



ANEXO 7

REGLAMENTO DE ACCESO, TRÁNSITO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES PRESENTADOS A ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025

Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara
07 de octubre de 2025

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ACCESO, TRÁNSITO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

Guadalajara, Jalisco, a 7 de octubre de 2025.

Con fundamento en los artículos 69 fracción III párrafo tercero, 70 fracción IV, 71 fracción I, 73 y 74 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 7 fracción I, 9, 14 fracción II y III de la Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y con base a los siguientes:

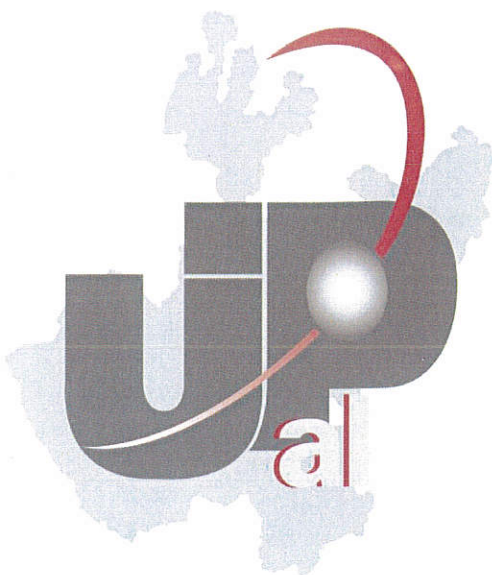
CONSIDERANDOS

- I. Que la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco, instituida conforme al Decreto 20449, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día martes 10 de febrero de 2004 número 1, Sección V, Tomo CCCXLVII.
- II. Que le corresponde a la Universidad Politécnica de Jalisco la elaboración de los diversos reglamentos y estatutos para cumplimentar su Ley, así como para definir, entre otros aspectos, su orientación pedagógica.
- III. Que debe establecer los principios de la Nueva Escuela Mexicana, el Código de Ética del Estado de Jalisco y el andamiaje jurídico en materia de derechos humanos, y su aplicación en el desarrollo de las actividades sustantivas tendientes al cumplimiento de objetivos institucionales y programas de desarrollo institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación Superior, las Normas Generales para Acceso, Tránsito, Permanencia y Egreso de las Universidades del Subsistema Tecnológico, el Nuevo Modelo Educativo en cuanto a calidad educativa, humanista, integral, de pertinencia, polivalencia, equidad, inclusión.
- IV. Que para la elaboración del presente Reglamento se contó con la participación activa y coordinada de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.
- V. La actualización del presente Reglamento, ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2025 tiene a bien expedir el siguiente:





Reglamento de Acceso, Tránsito, Permanencia y Egreso de las y los Estudiantes



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several initials below it.]



ÍNDICE

TÍTULO UNO	1
<i>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</i>	1
<i>CAPÍTULO II. DEFINICIONES</i>	2
TÍTULO DOS	6
<i>CAPÍTULO I. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO</i>	6
<i>CAPÍTULO II. DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS</i>	7
TÍTULO TRES	7
<i>CAPÍTULO I. DEL INGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES A LA UPZMG</i>	7
<i>CAPÍTULO II. DE LAS Y LOS ASPIRANTES</i>	8
<i>CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS</i>	9
<i>CAPÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN</i>	11
<i>CAPÍTULO V. DE LAS Y LOS ESTUDIANTES</i>	12
TÍTULO CUATRO	13
<i>CAPÍTULO I. REVALIDACIONES, EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN</i>	13
<i>DE ESTUDIOS DE LA UPZMG</i>	13
<i>CAPÍTULO II. DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS</i>	14
<i>CAPÍTULO III. DE LA ACREDITACIÓN POR COMPETENCIAS</i>	16
TÍTULO CINCO	17
<i>CAPÍTULO I. DE LOS CAMBIOS ENTRE PROGRAMAS EDUCATIVOS</i>	17
<i>DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA O TECNOLÓGICA</i>	17
TÍTULO SEIS	19
<i>CAPÍTULO I. DE LA EVALUACION Y PROMOCIÓN</i>	19
<i>CAPÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS DE RECUPERACIÓN, SUFICIENCIAS Y NIVELACIÓN</i>	21
<i>CAPÍTULO III. DE LAS CALIFICACIONES</i>	22
TÍTULO SIETE	24
<i>CAPÍTULO I. DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS ESTADÍAS DE LA UPZMG</i>	24
<i>CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTADÍAS</i>	26
<i>CAPÍTULO III. DEL SERVICIO SOCIAL</i>	26

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.



TÍTULO SIETE 27

CAPÍTULO I. DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS DE LA UPZMG 27

CAPÍTULO II. DE LA TUTORÍA 28

CAPÍTULO III. DE LA ASESORÍA 28

TÍTULO OCHO 29

CAPÍTULO I. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS PARCIALES 29

Y CONSTANCIAS DE EGRESO 29

CAPÍTULO II. DE LA CERTIFICACIÓN, CUALIFICACIONES EXTERNAS 30

Y DEL DOMINIO DE UN IDIOMA 30

CAPÍTULO III. DEL TÍTULO PROFESIONAL 31

TÍTULO NUEVE 32

CAPÍTULO I. DE LOS TRÁMITES ESCOLARES 32

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES 32

CAPÍTULO III. DE LA OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES 33

CAPÍTULO IV. DE LAS PROHIBICIONES 35

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES 36

CAPÍTULO VI. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN 36

TRANSITORIOS 37

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TÍTULO UNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los estudios superiores a nivel técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, diplomado y posgrado que imparta la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara (UPZMG) se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación ética y académica, conscientes de factores económicos, políticos y sociales.
- II. Desarrollar habilidades de aprendizaje, que podrán poner en práctica a lo largo de su vida profesional.
- III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica.
- IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.
- V. Formar profesionistas calificados para el desarrollo local.

Artículo 3. Objeto. Las presentes normas tienen como objeto regular los procesos de ingreso, permanencia, tránsito y egreso de las y los Estudiantes que cursan el tipo superior en las Universidad Tecnológicas y Politécnicas que integran el Subsistema Tecnológico.

Las disposiciones contenidas en las presentes normas son de observancia obligatoria para el estudiantado, el personal de mando, el personal académico, el personal docente y el administrativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico.

Artículo 4. Consultas y aspectos no previstos. Con la finalidad de atender oportunamente las consultas, dudas y aspectos no previstos en el presente reglamento, la Autoridad Académica de la UPZMG es la primera instancia para su resolución. La segunda instancia para asesorar, interpretar, resolver consultas, así como dudas y aspectos no previstos es la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, para lo cual se deberá de remitir mediante oficio con una breve narración de los hechos y antecedentes del caso concreto, acompañado para ello las documentales que permitan el estudio y posterior resolución.

Artículo 5. Derecho a la no discriminación. En la prestación del servicio educativo queda prohibida toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos fundamentales y libertades cuando se basa en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 6. Definiciones. Para los efectos de las presentes normas, se entiende por:

I. Acreditación: La acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes o las competencias correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura, crédito o cualquier otra unidad de aprendizaje curricular, previstos en los planes y programas de estudio o en otros instrumentos aplicables.

II. Actividad Extracurricular: Actividades deportivas, culturales, sociales, académicas, científicas y tecnológicas (idiomas, talleres de apoyo, emprendimiento asociativo e investigación); o cualquier otra actividad de esta índole que no se consideran dentro del plan de estudios.

III. Asesor(a) de la Unidad Económica: Persona designada por la organización pública o privada, para orientar, evaluar y dar seguimiento de las y los Estudiantes durante el desarrollo de su estadía.

IV. Asesor(a) Académico: Docente designado por la Universidad por programa educativo, para brindar orientar, evaluar y dar seguimiento a las y los Estudiantes mediante comunicación permanente durante su proceso de estadía.

V. Asignatura: Es aquella que conforma el plan de estudios y proporciona el saber, saber hacer, saber ser y convivir que contribuye al logro de las competencias profesionales.

VI. Asignatura Proyecto Integrador: Es aquella que está dentro del plan de estudios que permite integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante la integración de un proyecto.

VII. Aspirante: Persona que participa en el proceso de admisión o ingreso para cualquiera de los Planes de Estudio que oferta la Universidad.

VIII. Autoridad Académica: Es la responsable de cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable a las y los Estudiantes, según sea el caso, a través del Consejo Consultivo Escolar.



Innovación, Ciencia y Tecnología

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IX. Autoridad Educativa Federal: A la Autoridad Educativa Federal o Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal

X. Autoridad Educativa Estatal: de las Entidades Federativas, al Ejecutivo de cada una de estas Entidades Federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

XI. Baja: Es la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de las o los Estudiantes en la Universidad.

XII. Baja definitiva: Separación de la o el estudiante de la Universidad por decisión personal, dictamen del Órgano Consultivo o autoridad facultada en la Universidad, reprobación de acuerdo con la normatividad y procedimientos aplicables, o causas fortuitas que impidan su reingreso.

XIII. Baja temporal: Interrupción de la trayectoria académica la o el estudiante del programa educativo por decisión personal; con posibilidad de reingreso al programa educativo siempre y cuando éste se encuentre vigente o sea factible realizar equivalencia de los estudios.

XIV. Calificación: Expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o la no-acreditación y precisa el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.

XV. Certificación: Proceso que reconoce, mediante la emisión de un documento oficial, la acreditación de aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores.

XVI. Ciclos de formación: es el período integrado por tres cuatrimestres durante el cual la alumna o alumno adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.

XVII. Competencias Profesionales: Conjunto de conocimientos, destrezas, actitudes y valores que le permiten al Educando desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir si es necesario sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas acreditadas por las y los Estudiantes.

XVIII. Constancia de competencia: Documento mediante el cual se certifica la demostración de una o más competencias profesionales adquiridas durante el proceso formativo en un plan y programa de estudios en la Universidad.

XIX. Crédito Académico: Unidad de medida que refiere la asignación de un valor a un tiempo específico de formación, de las horas de formación mínimas en las que se espera lograr los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores que se establecen en los planes y programas de estudio.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



XX. Cualificación: Es la denominación y descripción formal y cualitativa de la formación que se reconoce por medio de un proceso de evaluación y acreditación; se obtiene cuando la persona demuestra que cuenta satisfactoriamente con los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores requeridos; se expresa normalmente en una certificación que puede consistir en una constancia, certificado, diploma, título o grado académico.

XXI. Cuatrimestre: Periodo que se establece para el desarrollo de las asignaturas de los Programas Educativos, que comprende 15 semanas, con una duración total de 525 horas equivalentes a 32.81 créditos académicos, que comprende siete asignaturas como máximo.

XXII. DGUTYP: Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

XXIII. Dirección Académica: Área que administra los distintos programas educativos de la Universidad.

XXIV. Egresado(a): Educando que acreditó todas las asignaturas del Plan y Programa de estudios, incluyendo la(s) estadía(s) correspondiente(s) y cubriendo los créditos académicos.

XXV. Estadía: Periodo de tiempo en donde el Educando realiza un proyecto dentro de cualquier unidad económica en el sector productivo o social, para solucionar un problema real de la organización, en el cual aplica sus aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores adquiridos durante los cuatrimestres previos.

XXVI. Estudiante: Persona que cumplió con los requisitos de admisión o ingreso, inscripción y permanencia establecidos en las presentes normas y que se encuentra cursando cualquiera de los Planes y Programas de Educación impartidos por la Universidad.

XXVII. Equivalencia de estudios: Acto administrativo a través del cual se declaran equiparables entre sí y acreditables parcial o totalmente estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, correspondientes a un Plan y Programa de estudio que se ubiquen dentro del Subsistema Tecnológico en la Universidad.

XXVIII. Evaluación diagnóstica: Proceso para identificar el nivel de competencias de diferentes áreas del conocimiento, de las y los aspirantes a ingresar a la Universidad.

XXIX. Ley de Profesiones: Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

XXX. Licenciatura: Nivel del tipo superior definido en la fracción II del artículo 11 de la Ley General de Educación Superior.



XXXI. Periodo Académico: Es el tiempo que duran los diferentes Planes y Programas educativos que son impartidos en la Universidad.

XXXII. Personal Administrativo: Persona que apoya en las diferentes áreas de la Universidad para la operación, planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas necesarias para el aprovechamiento eficiente de los recursos materiales y económicos de la Universidad conforme a la normativa vigente.

XXXIII. Personal Docente: Persona que imparte asignaturas en alguno de los Planes y Programas Educativos que oferta la Universidad.

XXXIV. Plan de Estudios: Documento que contiene el planteamiento de las acciones específicas de aprendizaje contempladas en un programa educativo, consta de justificación, mapa curricular, lista de asignaturas y otras acciones específicas de aprendizaje, perfil de ingreso, perfil de egreso e integración vertical y horizontal de las asignaturas.

XXXV. Programa Educativo: Documento que reflejan la organización y planificación de la serie de actividades de aprendizaje y recursos dirigidos a las y los Estudiantes en su formación académica.

XXXVI. Reporte de Estadía (Informe Técnico): Documento final en el que las y los Estudiantes integran las actividades realizadas durante su estadía de conformidad al Plan y Programa Educativo que corresponda. Y que es, junto con el cumplimiento de la totalidad de los créditos académicos requisito para la titulación.

XXXVII. Revalidación de Estudios: Acto administrativo a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de la oferta educativa vigente en el Subsistema Tecnológico.

XXXVIII. Servicio social: Actividad eminentemente formativa y temporal que de conformidad al Plan y Programa de estudio correspondiente será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, y que desarrolla en las y los Estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

XXXIX. Servicios Escolares: Área responsable de planear, dirigir y operar las actividades de registro y control escolar.

XL. Sistema: Sistema informático para la organización y el control de la información de la trayectoria académica y de las calificaciones.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



XLII. Tutor(a): Profesor de tiempo completo que asigna la Universidad, para brindar acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar de las y los Estudiantes, con la finalidad de orientar, asesorar y canalizar a las instancias correspondientes para que logre culminar sus estudios para aumentar la eficacia del proceso de enseñanza y aprendizaje.

XLIII. TSU: Técnico Superior Universitario, nivel del tipo superior definido en la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Educación Superior.

XLIV. Unidad Económica: empresa del sector productivo de bienes o servicios, pública o privada u organización social.

XLV. UPZMG: Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, que se integra al Subsistema Tecnológico.

XLVI. Vinculación: Área responsable de establecer y diseñar acciones con los diversos sectores público, privado, sociales y con el ámbito laboral, para colaborar en la mejora de la calidad de las funciones académicas y de investigación en las Universidades, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas del país y contribuyan a su desarrollo social y económico.

TÍTULO DOS

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 7. Los estudios correspondientes a los programas deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, realizados por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP) y aprobados por el Órgano Máximo de Gobierno de la UPZMG.

Artículo 8. Para efectos del artículo 2 de este Reglamento, la UPZMG garantizará el desarrollo de las competencias que un egresado deberá obtener.

Artículo 9. La elaboración de los planes y programas de estudio se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la DGUTyP.

Artículo 10. El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

- I. Para Técnico Superior Universitario, al menos de 201.55 créditos, sobre la base de cuatrimestres (primer y segundo ciclo formativo).
- II. Para Licenciatura, al menos de 337.48 créditos, sobre la base de cuatrimestres (primer, segundo y tercer ciclo formativo).
- III. Para Especialidad, al menos de 45 créditos, sobre la base de cuatrimestres.



EDUCACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS



JALISCO



Innovación, Ciencia y Tecnología

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- IV. Para Maestría, al menos de 75 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
- V. Para Doctorado, al menos de 150 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

CAPÍTULO II

DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 11. Las y los Estudiantes deberán cursar la totalidad del plan de estudios en un plazo que no exceda del 80% adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

Artículo 12. Es causa de baja definitiva el incumplimiento del periodo máximo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 13. En el caso de que sea aplicado el artículo anterior, la interesada o interesado tendrá derecho a culminar sus estudios en un cuatrimestre adicional a los estipulados en el artículo 11, para lo cual, deberá presentar solicitud por escrito, debidamente justificada dirigido a la Autoridad Académica de la UPZMG.

TÍTULO TRES

CAPÍTULO I

DEL INGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES A LA UPZMG

Artículo 14. Este apartado tiene por objeto definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión de las y los Estudiantes a la UPZMG.

Artículo 15. La Universidad emitirá Convocatoria de ingreso al menos una vez al año, preferentemente para el cuatrimestre septiembre-diciembre. Los periodos de ingreso deberán señalarse en el calendario escolar y publicarse en el portal oficial de la Universidad, así como cualquier otro medio de comunicación que permita su amplia difusión.

Atendiendo al interés en el proceso, la UPZMG podrá habilitar periodos adicionales, los cuales deberá de comunicar mediante circular por los mismos medios de difusión de la Convocatoria, indicando con claridad la calendarización de todo el proceso, incluyendo las etapas de inscripción e inicio de clases.

Artículo 16. Se considera aspirante a la persona que realiza formalmente todos los trámites para ingresar a la UPZMG. Para efectos del presente capítulo, se entenderá por ingreso, inscripción y reinscripción, lo siguiente:

- I. Ingreso, es el conjunto de trámites consistentes en la presentación de la solicitud, documentos y exámenes que una persona debe realizar para ser admitida en la UPZMG.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



UTP
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS



JALISCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**Innovación, Ciencia
y Tecnología**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- II. Inscripción, es el procedimiento administrativo mediante el cual la UPZMG registra a la o el estudiante en un programa académico determinado.
- III. Reinscripción, es el trámite que realiza el área de Servicios Escolares consistente al avance de los Estudiantes para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar.

Artículo 17. Para ingresar como estudiante de la UPZMG, las y los aspirantes deberán sujetarse al proceso de admisión que con este fin lleve a cabo la Institución para el nivel correspondiente, así como cumplir con las demás condiciones y requisitos que se establezcan con el mismo propósito.

Artículo 18. Los calendarios de trámites para la admisión de Estudiantes se realizarán de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la UPZMG.

Artículo 19. Son inscripciones de nuevo ingreso, los trámites de admisión que realizan las y los aspirantes por primera vez, a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y cuando provengan de un programa educativo de la propia UPZMG y realice trámites para ingresar a un programa distinto.

Artículo 20. Las y los Estudiantes de primer ingreso a la UPZMG podrán tener la calidad de:

- I. Estudiantes ordinarios regulares, son quienes cuentan con un expediente completo y están inscritos en un programa educativo, sin condición alguna.
- II. Estudiantes ordinarios condicionales, son quienes hubiesen solicitado a la UPZMG la revalidación o equivalencia de estudios previos, realizados en otra institución educativa y cuyo expediente se encuentre en trámite.

CAPÍTULO II

DE LAS Y LOS ASPIRANTES

Artículo 21. Para tener derecho a participar en el proceso de ingreso a la UPZMG y ser considerada o considerado aspirante, se requiere:

- I. Solicitar el ingreso de acuerdo con el calendario de trámites, que al efecto expida la UPZMG. Los trámites escolares, deberán ser efectuados personalmente por la o el interesado(a). En casos justificados podrán realizarse a través de una tercera persona, debidamente acreditado a través de carta poder simple debidamente requisitada, firmada por dos testigos, debiendo anexar a la misma, copia fotostática de las identificaciones oficiales de quienes intervienen y la propia.





Artículo 25. Las autoridades universitarias competentes tomarán en consideración, para la selección o admisión de las y los Estudiantes a la UPZMG, lo siguiente:

- I. La capacidad de matrícula del programa que desea inscribirse.
- II. Que la o el aspirante haya cubierto los requisitos establecidos en el artículo veintiuno del presente ordenamiento, además haber entregado:
 - a. Acta de nacimiento.
 - b. Comprobante de domicilio.
 - c. Certificado médico de cualquier institución pública.
 - d. Certificado final del nivel medio superior. Documento de certificado de estudios del Tipo Media Superior (o su equivalente para otros niveles educativos), en donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas o materias, así como el listado y calificaciones aprobatorias de las mismas; mencionando su promedio general.
 - e. Seis fotografías tamaño infantil.
 - f. Los demás requisitos que se fijen en la convocatoria de admisión correspondiente.
- III. Que la o el aspirante haya presentado la evaluación diagnóstica determinada por la Institución.
- IV. Que la o el aspirante haya cubierto la aportación del arancel cuatrimestral vigente y entregue el comprobante de pago.

Artículo 26. En caso de que las y los aspirantes a la fecha de la inscripción no cuenten con la documentación completa, se podrá realizar la inscripción condicionada suscribiendo una carta compromiso de adeudo de documentos, obligándose a entregarlos en un plazo de al menos de seis meses y un máximo de un año.

Las y los Estudiantes que habiendo obtenido inscripción condicionada causen baja, no podrán solicitar la devolución de las cuotas escolares que en su caso se hayan realizado. Sin embargo, tendrán derecho a la emisión de una constancia en la cual se acredite la competencia profesional adquirida, siempre y cuando haya acreditado el primer ciclo de formación en la Universidad. Dicho documento únicamente certificará la competencia profesional y no será considerada como documento de certificación de estudios del tipo superior.

Artículo 27. Las y los aspirantes podrán inscribirse aun cuando no cuenten con el certificado original de los estudios del tipo medio superior (Bachillerato o equivalente), siempre y cuando haya



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



acreditado todas sus materias, debiendo, en todo caso, presentar dicho certificado en un plazo no menor a seis meses y un máximo de un año, contados a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción; atendiendo a lo siguiente:

Presenten una Constancia de estudios expedida por la autoridad educativa del plantel en la que se indique que concluyeron la formación educativa correspondiente al tipo medio superior (Bachillerato o equivalente), indicando la situación que guarda la emisión del documento de certificado, así como la situación de las y los aspirantes. La Constancia deberá expresar que el aspirante acreditó todas las asignaturas del nivel inmediato inferior y la fecha de conclusión de estudios deberá asegurar que no representa una invasión de ciclo del nivel educativo en el que se encuentra inscrito.

Se recomienda no considerar como invasión de nivel, cuando la fecha del Certificado de estudios del tipo medio superior (Bachillerato o equivalente) acredita haber concluido el nivel educativo inmediato anterior a los estudios que se cursan, sea dentro del plazo de los seis meses

Artículo 28. Los lineamientos generales de la UPZMG para la admisión de las y los Estudiantes son los siguientes: en cuanto al número, la Universidad admitirá a todas y todos aquellos que le permita su capacidad en planta física, recursos humanos y presupuesto.

CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN

Artículo 29. El Consejo Consultivo Escolar de la Universidad podrá supervisar el procedimiento de ingreso de las y los Estudiantes, así como hacer observaciones al dictamen que para el efecto emita Servicios Escolares previo a su publicación. El dictamen mencionado deberá contener:

- I. Programa educativo y número de aspirante de cada uno de las y los aspirantes seleccionados como Estudiantes de la Universidad.
- II. La calidad de estudiante en que es admitida o admitido, de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento.
- III. El ciclo escolar en que la o el estudiante deberá iniciar cursos.
- IV. El turno, mismo que será designado de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria de nuevo ingreso, de conformidad con el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 30. Los dictámenes serán dados a conocer por Servicios Escolares, en el plazo que señale el calendario de trámites correspondiente, a través de los medios institucionales que se determinen.

Artículo 31. La o el aspirante que resulte admitido deberá pagar, en el plazo previamente establecido, los aranceles correspondientes.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Para mantener el estatus de estudiante, se deberá realizar el trámite de reinscripción al terminar un ciclo escolar cuatrimestral.

Artículo 37. Las y los Estudiantes conservarán esta condición, mientras no incurran en alguno de los siguientes puntos:

1. Por conclusión del plan de estudios.
2. Por renuncia expresa a la Universidad.
3. Falsedad de la información proporcionada a la Universidad.
4. Presentación de documentación apócrifa.
5. Alteración de la documentación presentada a la Universidad.
6. Por dictamen de la Autoridad Académica.
7. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios.
8. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción.

Artículo 38. Para efecto de la baja voluntaria la o el estudiante tendrá que hacerlo de acuerdo con el procedimiento establecido por Servicios Escolares.

Artículo 39. La o el estudiante deberá cubrir los adeudos pendientes con la institución, de lo contrario la Universidad no hará entrega de ningún documento oficial que acredite haber cursado sus estudios.

TÍTULO CUATRO

CAPÍTULO I

REVALIDACIONES, EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 40. El presente reglamento tiene por objeto regular la revalidación, el establecimiento de equivalencias y la acreditación de estudios de nivel superior en la UPZMG.

Artículo 41. La UPZMG podrá revalidar, establecer equivalencias o acreditar estudios, siempre y cuando éstos correspondan a planes o programas propios del nivel que imparten, además de que deberán tener un reconocimiento oficial por la Dirección General de Profesiones.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPÍTULO II

DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 42. La revalidación de estudios, tratándose de estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, la o el interesado deberá de presentar el dictamen de revalidación emitido por autoridad educativa local o federal, en los términos previstos en el lineamiento 15 del Acuerdo Secretarial 286, o bien emitido por institución delegada o autorizada señalada en el lineamiento 15-BIS de referido Acuerdo.

Atendiendo a lo dispuesto en lineamiento 21 del Acuerdo Secretarial 286, tratándose de estudios parciales realizados en planes y programas de estudio en Universidades en el extranjero con validez oficial en el sistema educativo del país de origen, con las cuales la UPZMG cuente con la formalización de un instrumento jurídico (Convenio de Cooperación o Colaboración), no se requiere la presentación de la revalidación de estudios referida en el párrafo anterior, siempre y cuando se haya establecido en el instrumento jurídico las bases para el reconocimiento mutuo de estudios, indicando el nivel educativo, los ciclos escolares, unidades de aprendizaje, asignaturas o créditos académicos equiparables al Plan y Programa de Estudio del Subsistema Tecnológico, así como los medios para la verificación de la autenticidad de los documentos expedidos por la institución de educación superior en el extranjero. El certificado de estudios identificará las asignaturas y créditos académicos que fueron sujetos a este proceso, así como aquellos que fueron acreditados en la institución receptora.

Lo anterior, con base en las reglas establecidas en el acuerdo número 01/02/24 por el que se emiten los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos.

Artículo 43. La equivalencia se refiere a las personas provenientes de otras Instituciones de Educación Superior con estudios parciales, podrán continuar su formación en alguna de las Universidades del Subsistema Tecnológico presentando el documento de equivalencia de estudios emitido por autoridad educativa local o federal, en los términos previstos en el lineamiento 15 del Acuerdo Secretarial 286, o bien emitido por institución delegada o autorizada que señala el lineamiento 15-BIS de referido Acuerdo.

Tratándose de estudios parciales realizados en alguna Universidad Tecnológica o Politécnica del Subsistema Tecnológico, de conformidad a lo señalado en lineamiento 21 del Acuerdo Secretarial 286, no requiere la presentación de la equivalencia de estudios referida en el párrafo anterior por tratarse de un mismo Plan y Programa de Estudio de aplicación nacional diseñados bajo la coordinación de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, por lo que el certificado parcial emitido por la Universidad emisora deberá de asentar los resultados de la evaluación correspondiente, así como la expresión de los créditos académicos alcanzados por el



educando, debiendo la UPZMG inscribir a la o el estudiante en el trayecto formativo que le corresponda para continuar su formación en el mismo Plan y Programa de Estudios.

En los casos en los cuales la o el estudiante proveniente de una Universidad del Subsistema Tecnológico pretenda integrarse a un Plan y Programa de Estudios distinto al de origen, la UPZMG reconocerá las competencias profesionales acreditadas mediante la transferencia de créditos académicos considerando la naturaleza y contenidos equiparables al Programa de Estudios al que se pretende inscribirse, para lo cual se recomienda analizar la matriz de competencia de ambos Programas de Estudio, que permitan emitir un dictamen indicando:

I.- El número y nivel de créditos académicos transferidos.

II.- Las asignaturas que deberá de cursar para alcanzar la totalidad de créditos académicos correspondientes al Programa de Estudios al que se integra.

III.- El cuatrimestre o cuatrimestres en los cuales se incorporará para continuar su formación profesional. El certificado de estudios identificará las asignaturas y créditos académicos transferidos, así como aquellos que fueron acreditados en la institución receptora.

Artículo 44. Las solicitudes de revalidación y equivalencia se presentarán por escrito al área de servicios escolares; de acuerdo con los períodos establecidos en el calendario de trámites.

Artículo 45. La recepción y trámite de solicitudes de revalidación o equivalencia no confiere derechos de admisión.

Artículo 46. Las solicitudes de revalidación y equivalencia se acompañarán de la documentación establecida por el área de Servicios Escolares, con base al Acuerdo Secretarial 286 o su equivalente.

Los documentos a que alude este artículo se deben presentar certificados y legalizados; en caso de que estén escritos en un idioma distinto al español, se deberá acompañar la traducción realizada por un perito autorizado, y/o en su caso la certificación (apostillamiento) correspondiente.

Artículo 47. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, el área de servicios escolares en un plazo no mayor de 5 días hábiles procederá a lo siguiente:

- I. Revisar la autenticidad de los documentos listados en el artículo 46 de este reglamento.
- II. Cerciorarse de que se trata de estudios del nivel superior.
- III. Verificar que la institución que emite el documento este legalmente constituida y tenga el RVOE de los estudios en mención.
- IV. Verificar que no existe impedimento legal para la revalidación o equivalencia.

Artículo 48. La persona responsable del programa educativo convocará a un comité académico conformado por mínimo tres profesoras o profesores para el análisis del caso.





Artículo 49. El comité académico asignado para la revisión del caso deberá analizar en forma integral la documentación exhibida relacionada con los planes y programas de esta institución, con base en los siguientes factores:

- I. Objetivos del plan de estudios.
- II. Estructura del plan de estudios, sus contenidos generales y su valor en créditos.
- III. Duración prevista para los estudios.
- IV. Contenido de las asignaturas.
- V. Tiempo de dedicación a las actividades teóricas-prácticas y la bibliografía recomendada a cada asignatura.
- VI. Seriación de las asignaturas.
- VII. Modalidades de evaluación de las asignaturas.
- VIII. Modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 50. Podrán ser sujetas a revalidación o equivalencia las asignaturas del programa de estudio de la UPZMG comparado con el plan de estudios de la Universidad de procedencia correspondiente, siempre y cuando tengan una calificación aprobatoria; de acuerdo con el dictamen del comité académico.

Artículo 51. Recibida la solicitud de revalidación o equivalencia, la persona responsable del programa educativo emitirá la resolución de revalidación o equivalencia parcial a más tardar en 10 días hábiles; por lo que entregará un oficio informando el resultado a servicios escolares. El oficio resolutorio deberá contener la relación de las asignaturas que se revalidan, en virtud de las igualdades académicas establecidas, así como aquellas cursadas en la institución de origen que fueron consideradas. En caso de no tener las condiciones para la revalidación o equivalencia de los estudios el oficio definirá las circunstancias.

Artículo 52. Cuando la o el estudiante de la UPZMG haya causado baja académica o administrativa podrá solicitar equivalencia; que será validado por la persona responsable del programa educativo correspondiente y aprobado por el consejo consultivo.

CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN POR COMPETENCIAS

Artículo 53. Son exámenes de acreditación por competencias, aquellos que se realizan a solicitud de la o el estudiante cuando considere que por razones de experiencia laboral o de estudios previos



Handwritten signatures in blue ink, including a large star-shaped signature and several other illegible signatures.



ha logrado una formación en ese campo y está en condiciones de demostrar los conocimientos y competencias necesarios para acreditar una asignatura.

Artículo 54. Para tener derecho a presentar examen de acreditación por competencias, la o el estudiante deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita o inscrito en el plan de estudios correspondiente y mantener un estatus de estudiante activo.
- II. Haber realizado la solicitud en los plazos que para tal efecto se establezcan en el calendario escolar.
- III. Pagar la cuota correspondiente.

Artículo 55. El o la responsable del programa educativo determinará los criterios que serán utilizados en el examen a propuesta de la academia correspondiente y designará tres sinodales para su aplicación. El examen de acreditación por competencias, versará sobre el contenido total del programa de la materia correspondiente, mismo que se le proporcionará a la o el estudiante oportunamente por la persona responsable del programa respectivo.

Artículo 56. Las o los sinodales deberán levantar el acta correspondiente sobre el resultado de examen, mismo que se entregará a servicios escolares, quien lo registrará en el Kardex de la o el estudiante.

Artículo 57. El examen de acreditación por competencias se podrá presentar una sola vez por materia y se realizará de manera previa a la inscripción regular en la asignatura.

Artículo 58. En caso de no presentarse al examen o no obtener calificación aprobatoria, no será considerado una oportunidad de las que tiene derecho para acreditar la asignatura.

Artículo 59. El examen de acreditación por competencias no podrá ser solicitado para sustituir la evaluación ordinaria de la asignatura.

TÍTULO CINCO

CAPÍTULO I

DE LOS CAMBIOS ENTRE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA O TECNOLÓGICA

Artículo 60. El presente apartado tiene por objeto regular los lineamientos para las y los Estudiantes que soliciten un cambio de su programa educativo al que están inscritos a otro vigente dentro de la misma institución o alguna perteneciente al subsistema.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 61. La UPZMG a través de la persona responsable del programa educativo, autorizará los cambios de programa educativo y de universidad del Subsistema Tecnológico bajo los siguientes lineamientos:

- I. De programa educativo dentro de la misma UPZMG.
- II. De Universidad Politécnica o Tecnológica de entre las que conforman el Subsistema Tecnológico.
- III. De programa educativo y de Universidad Politécnica.
- IV. De plan de estudios del programa educativo.

Artículo 62. Los cambios de programa educativo y/o plan de estudio dentro de la UPZMG se otorgarán cuando el cupo de este lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos serán reconocidas las asignaturas comunes a ambos. Cada estudiante podrá cursar sólo una carrera a la vez.

Artículo 63. El cambio de una Universidad a otra del Subsistema Tecnológico, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables de acuerdo con el artículo 43 de este reglamento. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de estudiante, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de estudiante. Las asignaturas aprobadas con una calificación mínima de 7 en la universidad de procedencia serán registradas en la institución receptora al 100%.

Artículo 64. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 61, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión. Por lo que deberá entregar el documento avalado por la universidad del subsistema tecnológico de procedencia.
- II. Entregar la solicitud por escrito al responsable del programa al que desea ingresar.
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la universidad de origen como la receptora.

Artículo 65. Para efecto de los procesos descritos en el capítulo, la o el estudiante deberá efectuar el pago de derechos correspondiente.





TÍTULO SEIS

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACION Y PROMOCIÓN

Artículo 66. Para efecto del presente reglamento se entiende por evaluación el conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua y sistemática del proceso enseñanza-aprendizaje que permitan verificar los logros obtenidos y determinarles un valor específico.

Artículo 67. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de las y los Estudiantes, conforme a los planes de estudio que oferta la UPZMG.

Artículo 68. La evaluación ordinaria de una asignatura corresponde a la evaluación otorgada y registrada en el cuatrimestre en el que se cursa.

Artículo 69. La evaluación extraordinaria de recuperación de una asignatura corresponde a la evaluación que la o el estudiante realiza una vez que no ha sido aprobada en el periodo ordinario.

Artículo 70. La evaluación por suficiencia de una asignatura corresponde a la evaluación que la o el estudiante solicita al inicio del cuatrimestre posterior al periodo donde no fue aprobatoria.

Artículo 71. La evaluación por nivelación corresponde al proceso de regularización en periodos extraordinarios, integrando procesos formativos para el desarrollo de las capacidades descritas en los programas de asignatura.

Artículo 72. La evaluación tiene por objeto:

- I. Que las autoridades universitarias, las y los académicos y las y los Estudiantes dispongan de elementos para conocer la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- II. Que la y el estudiante conozca el grado de aprovechamiento que ha tenido y, en su caso, obtenga la promoción correspondiente.
- III. Que la Universidad, mediante los resultados de la evaluación, dé testimonio de la preparación académica de sus Estudiantes.

La evaluación del aprendizaje es un proceso permanente y da lugar a la formulación de calificaciones, tiene como objetivo la demostración o verificación del logro de las y los Estudiantes con base en el desarrollo y nivel de dominio de las competencias profesionales establecidas en los Planes y Programas de Estudio y decidir sobre su acreditación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 73. El avance escolar de la o el estudiante en el plan de estudios en que se encuentre inscrita o inscrito se realizará a través de las evaluaciones que se realicen de conformidad con este reglamento. La evaluación será continua e integral.

Artículo 74. En la UPZMG el proceso de evaluación será adecuado a las competencias incluidas en cada asignatura, acorde al modelo educativo del Subsistema Tecnológico. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura, deberán darse a conocer a la o el estudiante al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 75. En la UPZMG la evaluación del aprendizaje de las asignaturas del Plan de Estudios de un Programa Educativo se realizará por unidad de aprendizaje con base en el modelo de formación basado en competencias, en el que se privilegia el saber hacer (práctica) en un 60% y el saber (teoría) con un 40%. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer a las y los Estudiantes al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 76. Los programas de las asignaturas deberán contener entre otros, el proceso de evaluación.

Artículo 77. Lo procesos de evaluación se especifican en cada unidad de aprendizaje y se definirán, entre otros puntos, los siguientes:

- I. Los Resultados de Aprendizaje
- II. Evidencia de Aprendizaje
- III. Instrumentos de Evaluación
- IV. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la asignatura.

Artículo 78. La evaluación será continua y en ella se tomarán en consideración, los siguientes aspectos: funciones, capacidades y criterios de desempeño.

Artículo 79. Los medios de evaluación pueden ser:

- I. Instrumentos de evaluación previamente diseñados de conformidad con la temática de la materia que se aplican a las y los Estudiantes para evaluar los conocimientos adquiridos.
- II. Aquellos que permitan identificar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la materia que son demostrables mediante ciertas destrezas o habilidades, o bien, mediante la elaboración de trabajos prácticos.
- III. Aquellos que permitan identificar otros aspectos relacionados con el proceso educativo, tales como aptitudes y actitudes.

Artículo 80. En la planeación de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a las y los Estudiantes adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 81. El programa de estudios, el programa de asignatura y el plan de asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias a desarrollar.

Artículo 82. Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

CAPÍTULO II

DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS DE RECUPERACIÓN, SUFICIENCIAS Y NIVELACIÓN

Artículo 83. Las y los Estudiantes que no acrediten una asignatura en el periodo ordinario, deberán presentar su evaluación extraordinaria de recuperación de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar vigente, dentro del mismo cuatrimestre del periodo ordinario no acreditado.

Artículo 84. Las y los Estudiantes que no acrediten una asignatura al haberla cursado, podrán solicitar la evaluación por suficiencia siempre y cuando estén inscritos en el periodo en el que se solicita, de acuerdo con el calendario escolar.

Artículo 85. La evaluación por nivelación corresponde al proceso de regularización para las asignaturas no aprobadas en la evaluación extraordinaria de recuperación, integrando procesos formativos para el desarrollo de las capacidades descritas en los programas de asignatura.

Artículo 86. La o el estudiante deberá entregar el comprobante de la aportación por concepto de evaluación por suficiencia en las fechas establecidas en el calendario escolar a la persona responsable del programa educativo.

Artículo 87. La persona responsable de programa educativo autorizará o denegará la solicitud de la suficiencia, en concordancia con los artículos 84 y 86 del presente reglamento.

Artículo 88. La persona responsable de programa educativo aplicará el o los instrumentos que presentará(n) la o el estudiante que solicite la evaluación extraordinaria de recuperación o evaluación de suficiencia. Dichos instrumentos serán elaborados por docentes adscritos al programa de estudios correspondiente.

Artículo 89. La persona responsable de programa educativo archivará la evidencia que acredite el resultado de la evaluación. Así mismo, será el responsable de la captura de la calificación en el sistema escolar.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom right.



CAPÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 90. Las calificaciones deberán reportarse de acuerdo con los procedimientos de administración establecidos oficialmente por el área de Servicios Escolares.

Artículo 91. Las calificaciones finales de cada asignatura deberán ser asentadas en actas oficiales firmadas por la profesora o profesor de la asignatura y el visto bueno de la persona responsable del programa educativo, en las fechas establecidas por el área de Servicios Escolares.

Artículo 92. La escala de calificaciones es numérica del 0 al 10. El registro de la calificación se deberá de realizar con un número entero y una cifra decimal, la cual no se debe redondear. La calificación mínima aprobatoria es 7.0

Considerando que la evaluación del aprendizaje es por competencias profesionales se establece como referente la siguiente escala de evaluación:

Escala alfabética	Escala numérica	Descripción
Preformal =NA	6 – NA	<ul style="list-style-type: none">• Aprendizaje de nociones muy generales sin organización.• Hay aprendizaje de algunos conocimientos, pero sin manejo de procedimientos ni de actividades de la competencia.• Hay baja motivación y compromiso.
Receptivo = R	7	<ul style="list-style-type: none">• Hay recepción y comprensión general de la información.• El desempeño es muy básico y operativo.• Hay baja autonomía.• Se tienen nociones sobre el conocer y el hacer.• Hay motivación frente a la tarea.
Básico = B	8	<ul style="list-style-type: none">• Se resuelven problemas sencillos del contexto.• Se tienen elementos técnicos de los procesos implicados en la competencia.• Se poseen algunos conceptos básicos.• Realiza las actividades asignadas.
Autónomo = A	9	<ul style="list-style-type: none">• Hay autonomía en el desempeño (no se requiere de asesoría de otras personas o de supervisión constante)• Se gestionan proyectos y recursos.• Hay argumentación científica.• Se resuelven problemas de diversa índole con los elementos necesarios.• Se actúa en la realidad con el criterio propio.
Estratégico- E	10	<ul style="list-style-type: none">• Se plantean estrategias de cambio en la realidad

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several initials at the bottom.



		<ul style="list-style-type: none"> ● Hay creatividad e innovación. ● Hay desempeños intuitivos de calidad. ● Hay altos niveles de impacto en la realidad. ● Hay análisis prospectivo y sistémico de los problemas. ● Se tiene un alto compromiso con el bienestar propio y de los demás.
--	--	---

Artículo 93. Para efectos de registro de calificaciones, el área de servicios escolares consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la escala, definida en el artículo 92.

Artículo 94. Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

Artículo 95. Las calificaciones finales serán publicadas de acuerdo con el calendario escolar en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la UPZMG estime convenientes.

Artículo 96. La o el estudiante podrá solicitar revisión de las calificaciones de las evaluaciones finales, de las asignaturas cursadas, la que deberá solicitar por escrito a servicios escolares, mismo que informará a la persona responsable del programa educativo quien dará seguimiento a dicha petición. El plazo para solicitarla prescribirá al tercer día hábil contado desde la fecha de publicación. Sí la alumna o alumno no solicita la revisión de calificación en tiempo y forma, entonces quedará en sistema tal como fue registrada.

Artículo 97. La persona responsable del programa educativo solicitará a la profesora o profesor responsable de la asignatura de que se trate que, en un plazo de dos días hábiles, le remita los resultados y criterios de la evaluación, así como los portafolios de evidencias correspondiente utilizados para evaluar a la alumna o alumno que presentó la solicitud de revisión.

Artículo 98. La persona responsable del programa educativo designará a tres profesores de la Academia respectiva o de una afín a ésta, para que revisen el expediente correspondiente, quienes en un plazo no mayor de dos días resolverán lo que proceda; resolución que será definitiva e inapelable y será turnada a la persona responsable del programa educativo, mediante acta debidamente firmada por las o los académicos, estipulando la calificación correspondiente.

Artículo 99. La persona responsable del programa educativo deberá notificar a la o el estudiante del resultado de la revisión de su evaluación en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de la resolución.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TÍTULO SIETE

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS ESTADÍAS

Artículo 100. La Estadía es el periodo de tiempo de 600 horas, distribuidas en 15 semanas, conforme a lo establecido en el plan de estudios de cada programa educativo. La estadía profesional es requisito para la titulación.

En la UPZMG para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para Técnico Superior Universitario una estadía, correspondiente al sexto cuatrimestre, a excepción de los Programas Educativos del área de la Salud.

- II. Para Licenciatura una estadía, correspondiente al décimo cuatrimestre, a excepción a excepción de los Programas Educativos del área de la Salud

Podrá realizarse en la propia Institución Educativa, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

Artículo 101. Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, la estadía tendrá por objeto, la puesta en práctica en un ambiente real de trabajo de las competencias adquiridas en el ciclo de formación correspondiente, por lo que se realizará en el marco de un proyecto acordado por la o el estudiante, la o el Asesor Académico y la o el Asesor de la unidad económica.

Dicho proyecto debe elaborarse con esta consideración de manera concertada y tener un alcance adecuado con el nivel educativo al que corresponde.

Artículo 102. La Estadía deberá realizarse bajo la orientación, evaluación y seguimiento de la o el docente designado como Asesor(a) Académico(a) mismo que será asignado por la persona responsable de cada programa educativo a fin de dar seguimiento a las actividades desarrolladas por las o los Estudiantes; y de una o un Asesor(a) de la Unidad Económica, designado(a) por el o la representante de la empresa u organización en la que se realizará la estadía, para orientar, evaluar y dar seguimiento, a las actividades que realiza el o la estudiante durante este proceso formativo dentro de la unidad económica.

Artículo 103. Al finalizar la Estadía la o el estudiante. Deberán entregar en los tiempos establecidos un Reporte de Estadía con características de una Tesina en el que se integren las actividades realizadas durante la Estadía, el cual debe corresponder al proyecto de la misma.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Artículo 104. Se tendrá por acreditada o aprobada la Estadía de las o los Estudiantes, cuando las y los Asesores de la Unidad Económica y Académicos realizan, por medio de una rúbrica la evaluación y determinan la aprobación o reprobación de la estadía en los tiempos establecidos por la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, indicando que se lograron o no, los objetivos y metas previstos en el proyecto de la Estadía.

Artículo 105. La Estadía no implica establecer relaciones laborales entre la Unidad Económica y la o el estudiante, por lo que la UPZMG no se hace responsable de los compromisos contraídos por éstos, antes y durante la Estadía.

Artículo 106. En caso de que la o el estudiante no acredite la Estadía, tendrá oportunidad de concluirla satisfactoriamente, de acuerdo con las condiciones que al efecto determine la Autoridad Académica de la Universidad, así como las que establezca la Unidad Económica.

Artículo 107. Para apoyar a las o los Estudiantes en la realización de las estadías, la UPZMG acatará lo dispuesto en las normas generales para el acceso, tránsito, permanencia y egreso en las Universidades del Subsistema Tecnológico.

Artículo 108. Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estadías, la UPZMG por conducto del área de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte. Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estadías.

Artículo 109. La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre la asesora o asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, la alumna o alumno entregará un producto final como puede ser: Tesis, tesina, proyecto de investigación, capítulo de libro, artículo científico, informe técnico, modelo de utilidad, patente, prototipo o transferencia tecnológica.

Artículo 110. La Estadía se llevará a cabo:

- I. Para Técnico Superior Universitario, para concluir el segundo ciclo de formación, que no adeude más de dos asignaturas a este segundo ciclo y no tenga adeudo de materias del primer ciclo.
- II. Para Licenciatura para concluir el tercer ciclo de formación, no adeude más de dos asignaturas correspondientes a este último ciclo.



CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTADÍAS

Artículo 111. La UPZMG ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- I. El área de vinculación.
- II. Las personas responsables de programa educativo.
- III. Las asesoras o asesores académicos.

Artículo 112. Es responsabilidad del área de vinculación, personas responsables del programa educativo y asesoras o asesores procurar las plazas suficientes y adecuadas para la realización de las estadías.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 113. El servicio social es la actividad formativa y/o de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan las alumnas o Estudiantes y egresadas o egresados de la UPZMG y de las instituciones que imparten programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 114. El servicio social en la UPZMG tiene como objetivos:

- I. Extender los beneficios de la educación, de la ciencia, la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos.
- II. Fomentar en la prestadora o prestador del servicio social, una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece.
- III. Fomentar la participación de las o los Estudiantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales.
- IV. Promover en las prestadoras o prestadores de servicio social, actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social.
- V. Contribuir a la formación académica de las prestadoras o prestadores del servicio social.





VI. Promover y estimular la participación activa de las prestadoras o prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos.

VII. Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.

Artículo 115. La prestación del servicio social es un requisito obligatorio para la titulación de los programas educativos.

Artículo 116. La prestación del servicio social universitario no genera una relación de tipo laboral entre la prestadora o prestador de servicio social y la institución de adscripción.

Artículo 117. El número de horas que deberán dedicar al servicio social las y los Estudiantes, será de 480, tal como lo marca la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; el servicio social deberá realizarse en un periodo mínimo de seis meses. Para los Programas Educativos del área de la Salud el número de horas será 600 horas de acuerdo con el plan y programa de estudios.

Artículo 118. Para la realización del servicio social, la o el estudiante podrá iniciarlo a partir del tercer cuatrimestre, concluyéndolo antes de iniciar su cuatrimestre de estadía. Para el caso de los Programas Educativos del área de la Salud el servicio social deberá iniciarse al concluir los créditos del programa.

Artículo 119. El área de Vinculación será la responsable de dar seguimiento a los trámites correspondientes al Servicio Social.

Artículos 120. La UPZMG promoverá con base a la Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia profesional, para permitir una mejor inserción en el ámbito laboral, a excepción de los Programas Educativos del área de la Salud de acuerdo con el artículo 180, sección primera del capítulo II, título séptimo de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

TÍTULO SIETE

CAPÍTULO I

DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS DE LA UPZMG

Artículo 121. En apego al modelo educativo vigente, la UPZMG establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de las y los Estudiantes; su regulación se determinará en las políticas de asesoría y tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Artículo 122. Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar de la alumna o alumno por una profesora o profesor.

El programa de tutorías permitirá identificar y reducir el riesgo de abandono escolar o reprobación que permita el acompañamiento a las y los Estudiantes de manera personal y continua para identificar oportunamente problemas y necesidades académicas y proponer soluciones adecuadas, entre las cuales deberá de considerar asesorías académicas en las asignaturas con mayor grado de complejidad de acuerdo con el Plan y Programa de Estudios.

Artículo 123. Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de las y los Estudiantes.

Las asesorías académicas pueden realizarse mediante pares académicos, en la cual pueden participar las y los Estudiantes de la Universidad con alto desempeño académico para asesorar a sus compañeras y compañeros cuando requieran orientación.

CAPÍTULO II DE LA TUTORÍA

Artículo 124. La tutoría puede ser grupal o individual.

Artículo 125. La persona responsable del programa educativo le asignará a cada grupo la tutora o tutor durante el primer ciclo de formación. Podrá ser distinto al asignado por petición específica de las o los Estudiantes y aprobación de la persona responsable del programa educativo. Informando oportunamente al grupo y a la profesora o profesor.

Artículo 126. La dirección académica y la persona responsable de programa educativo definen los programas de capacitación para los tutores.

Artículo 127. Es responsabilidad de la Dirección Académica y de la persona responsable del Programa Educativo, dar seguimiento para la implementación de estrategias.

Artículo 128. Las tutoras y tutores deberán identificar la problemática detectada en los grupos, para proponer estrategias, para su oportuna solución.

CAPÍTULO III DE LA ASESORÍA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 129. La asesoría puede ser grupal o individual y deberá ser solicitada por la o él estudiante.

Artículo 130. La persona responsable de programa educativo identifica a las asesoras y asesores, su horario y materia en la que pueden asesorar, lo cual informa a la dirección académica.

Artículo 131. Es responsabilidad de la persona responsable del programa educativo, la publicación de las listas de asesores, distribución de registros, inscripción de Estudiantes a la asesoría y su aplicación; además de la evaluación del programa de asesorías al final de cada cuatrimestre.

Artículo 132. La persona responsable del programa educativo, presentará el informe cuatrimestral correspondiente a la dirección académica.

Artículo 133. La asesoría no genera una calificación de la asignatura.

TÍTULO OCHO

CAPÍTULO I

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS PARCIALES

Y CONSTANCIAS DE EGRESO

Artículo 134. Para la expedición del Certificado Parcial, se requiere:

- I. Solicitud hecha por el interesado, por escrito y dirigido al área de Servicios Escolares.
- II. Haber realizado el trámite de baja definitiva.
- III. Haber cubierto en su totalidad, cualquier adeudo con la Universidad.
- IV. Cubrir el pago de derechos correspondientes.
- V. El certificado parcial se expedirá únicamente de los cuatrimestres cursados con la totalidad de sus asignaturas.

Artículo 135. Para la expedición de la Constancia de Egreso, se requiere:

- I. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios vigente.
- II. Haber cubierto en su totalidad cualquier adeudo con la Universidad.
- III. Cubrir el pago de derechos correspondientes.



[Handwritten signatures in blue ink]



CAPÍTULO II

DE LA CERTIFICACIÓN, CUALIFICACIONES EXTERNAS Y DEL DOMINIO DE UN IDIOMA

Artículo 136. Al culminar el primer ciclo de formación, la Universidad emitirá la constancia de competencia profesional correspondiente que acredita el logro de las competencias adquiridas en este ciclo, deberá referenciar el nivel de logro según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24 o su equivalente.

Artículo 137. Al concluir el segundo ciclo de formación, la Universidad emitirá el título profesional del nivel educativo de Técnico Superior Universitario, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título, que deberá de referenciar el nivel de logro de competencias profesionales según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24 o su equivalente. El o la estudiante deberá realizar los pagos correspondientes de acuerdo con los aranceles vigentes.

Artículo 138. Con la conclusión del tercer ciclo de formación, la Universidad emitirá el título profesional del nivel educativo de Licenciatura, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título. Este último deberá referenciar el logro de competencias profesionales según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24 o su equivalente. El suplemento al título deberá de considerar el antecedente alcanzado en el nivel de Técnico Superior Universitario. El o la estudiante deberá realizar los pagos correspondientes de acuerdo con los aranceles vigentes.

Artículo 139. Considerando que el Modelo Educativo vigente se fundamenta en la formación basada en competencias profesionales, la Universidad promoverá el reconocimiento de saberes derivados de distintos aprendizajes a lo largo de la vida, adquiridos a través de la formación por la mediación docente, por estudio independiente, prácticas de campo o la experiencia laboral. Para lo cual se deberá de considerar las disposiciones contenidas en el Acuerdo número 01/02/24 o su equivalente, que será identificada en la constancia de competencia profesional.

Artículo 140. En el caso de las y los Estudiantes que cuenten con una certificación oficial de idioma que avale el nivel de dominio mínimo requerido para su acreditación de acuerdo con el Plan y Programa de Estudios, podrán solicitar la acreditación de la asignatura de segundo idioma para toda la formación académica del programa educativo de la UPZMG.

Artículo 141. Para efectos de acreditar el idioma al que refiere el artículo 140, el o la estudiante deberá presentar los comprobantes requeridos por la persona responsable del programa educativo, la cual someterá a su análisis a través de un comité especial, en los tiempos que establece el procedimiento de acreditación por competencias del presente reglamento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPÍTULO III DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 142. La UPZMG otorgará el título de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado o de Licenciatura; y de grado de Maestría, de Doctorado o de Especialidad, a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 143. Además de lo mencionado en el artículo anterior, los requisitos de titulación son:

- I. Cubrir el pago de derechos correspondientes.
- II. Haber cubierto en su totalidad cualquier adeudo con la Universidad.
- III. Llenar la solicitud de Titulación.
- IV. Presentar Acta de Nacimiento original vigente, no mayor a un año de expedición.
- V. Original del certificado de Estudios de Bachillerato (debidamente legalizado en caso de ser egresado de preparatoria estatal o privadas).
- VI. Certificado de Bachillerato apostillado (en caso de estar en idioma inglés).
- VII. Tener liberado y haber entregado al área de Servicios Escolares, la constancia de liberación de Servicio Social.
- VIII. Presentar la CURP (Actualizada).
- IX. Presentar el paquete de fotografías para la titulación.
- X. Otros solicitados y especificados por el área de Servicios Escolares.

*Alguno o todos los documentos podrán ser solicitados nuevamente por el departamento de Servicios Escolares, en caso de que se considere pertinente.

Artículo 144. Además de lo establecido en el artículo 143, la UPZMG emitirá el título profesional del Plan y Programa de Estudios correspondiente, una vez cumplidos los créditos académicos, la acreditación de las asignaturas, presentado el reporte de estadía validado por ambos asesores, que son el requisito para la titulación, por ser estos medios demostrativos de la adquisición de las competencias profesionales.

Tratándose de los Planes y Programas de Estudio en el área de la salud y aquellos previstos en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, se deberán de cumplir los demás requisitos que se establezcan en los Planes y Programas de Estudio y la normatividad aplicable en cada caso.

TÍTULO NUEVE

CAPÍTULO I

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

Artículo 145. Los trámites escolares deberán ser efectuados únicamente por la interesada o interesado, salvo ser consultado y autorizado por la autoridad competente, presentando carta poder debidamente requisitada.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 146. Son derechos de las y los Estudiantes:

- I. Recibir la formación del programa educativo al cual se han inscrito, de acuerdo con los perfiles, planes y programas de estudios vigentes.
- II. Realizar prácticas en talleres, laboratorios y empresas, así como trabajos y/o proyectos académicos, en atención al tipo de formación de su programa educativo y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- III. Obtener el beneficio de becas o exenciones, siempre y cuando satisfagan los requisitos que establece el reglamento respectivo.
- IV. Recibir del personal docente, asesoría y apoyo de acuerdo con modelo pedagógico. La asesoría, en ningún caso podrá ser repetición de una clase. La asesoría estará sujeta a los recursos financieros que la UPZMG pueda ejercer. La asesoría podrá ser prestada por pares de alto desempeño académico adscritos al Programa Institucional de Asesorías.
- V. Recibir calificación por cada evaluación, y a solicitud de la o el estudiante boleta de calificaciones por cada período cuatrimestral o un certificado de estudios parcial, cuando así lo requiera.
- VI. Solicitar revisión de aquellas evaluaciones con cuyo resultado estén en desacuerdo.
- VII. Apelar a las sanciones que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones académicas o por incurrir en alguna falta en la aplicación del presente reglamento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- VIII. Obtener los documentos y títulos que corresponden a los estudios realizados, siempre que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos reglamentarios.
- IX. Tener un representante ante el Órgano Máximo de Gobierno.
- X. Recibir información oportuna relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad.
- XI. Participar en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos organizados por la Universidad o apoyados por ésta en diferentes instituciones y organismos nacionales e internacionales.
- XII. Tener acceso a las instalaciones y servicios educativos, culturales y deportivos que ofrece la Universidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas internas aplicables.
- XIII. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos en forma escrita y respetuosa y obtener de las autoridades una respuesta en un plazo no mayor de 60 días naturales, excepto en el caso de requerir atención inmediata.
- XIV. Obtener de la UPZMG el reconocimiento de sus organizaciones y asociaciones cuando éstas persigan fines académicos.
- XV. Ejercer la defensa de sus derechos conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- XVI. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 147. Las y los Estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir la Ley Orgánica, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables.
- II. Asistir puntualmente a todas las clases y cumplir con los programas de estudio del programa educativo que cursen, realizando las prácticas y ejercicios que indiquen dichos programas y las profesoras y profesores.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- III. Observar en todo momento, un comportamiento que enaltezca el nombre y la calidad académica de la Universidad. Así como, guardar respeto a los miembros de la comunidad universitaria y a sus visitantes.
- IV. Portar la credencial de estudiante y utilizarla en forma personalísima como identificación, para el ingreso y permanencia dentro de las instalaciones de la UPZMG y para acudir a visitas y eventos académicos.
- V. Atender a las comisiones y encomiendas que se les confiera tanto en la Universidad como en las empresas en las que participe, como parte de su educación.
- VI. Realizar evaluaciones, prácticas y estadias empresariales, trabajos y/o proyectos, y el servicio social en los términos de la reglamentación sobre la materia.
- VII. Realizar todos los trámites académicos y administrativos dentro de las fechas indicadas en el calendario escolar.
- VIII. Cubrir el pago de las tarifas arancelarias correspondientes, de acuerdo al calendario de trámites establecido por el área de Servicios Escolares, así como las diferentes cuotas de servicios de acuerdo con las disposiciones administrativas de la UPZMG. En caso de no poder cumplir con dicho pago deberá acudir al área de Servicios Escolares a efecto de que la o el estudiante realice una promesa de pago, mediante la suscripción de una carta compromiso o convenio, con lo que podrá cursar el cuatrimestre correspondiente. Si llegada la fecha de vencimiento del convenio o carta compromiso, el o la estudiante no cumple con el pago correspondiente, se ejercerán las acciones legales que correspondan.
- IX. Evitar cualquier acto de violencia en contra de persona alguna o bienes dentro de las instalaciones universitarias.
- X. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, áreas deportivas, mobiliario, maquinaria, equipo, medios didácticos y bibliográficos y demás bienes de la Universidad.
- XI. Cumplir con oportunidad todos los requerimientos legales y reglamentarios para la obtención de su título profesional.
- XII. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables.



CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 148. Está prohibido a todos los miembros de la Universidad, entre otros:

- I. Prestar o recibir ayuda indebida en las evaluaciones que le sean aplicadas.
- II. Llevar a cabo el plagio de proyectos que hubieran presentado Estudiantes egresados de la Universidad o de aquellos que aún continúen cursando sus estudios en la misma.
- III. Falsificar o alterar certificados, calificaciones o cualquier tipo de documentos, o hacer uso de ellos con conocimiento de su falsedad o alteración.
- IV. La introducción, distribución, uso y consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la UPZMG, o concurrir a las mismas, bajo la influencia de alguno de ellos.
- V. Apoderarse indebidamente de bienes y documentos que formen parte del patrimonio de la Universidad, de su personal o de otros Estudiantes.
- VI. Utilizar el nombre, escudo, lema e himno de la Universidad para fines distintos a los académicos y sin autorización previa.
- VII. Portar armas blancas, de fuego, explosivos o cualquier objeto que pueda ser usado para amenazar o producir lesiones.
- VIII. Recurrir a cualquier forma de violencia en las instalaciones universitarias o fuera de ellas, usando el nombre de la Universidad.
- IX. Asumir actitudes irrespetuosas, provocativas o violentas en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- X. Incitar o inducir a otras (os) Estudiantes a que realicen actos u omisiones que violen la Ley Orgánica, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, independientemente de que aquéllos se consumen o no.
- XI. Registrar, explotar o utilizar sin autorización los derechos de autor, tesis, patentes, marcas o certificados de invención pertenecientes a la Universidad.
- XII. Impedir a las y los miembros de la comunidad universitaria el ejercicio de sus funciones o el uso de instalaciones, así como influir indebidamente en la toma de decisiones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



XIII. Suplantar o permitir ser suplantada o suplantado en la realización de actividades académicas.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 149. La o el estudiante que no observe lo estipulado en el artículo anterior será turnado al Órgano Colegiado relativo a las Sanciones y Responsabilidades para el análisis del caso.

Artículo 150. Las o los Estudiantes que incurrirán en responsabilidad por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y prohibiciones consignadas en el presente reglamento, podrán ser acreedores a una de las siguientes sanciones con registro en su expediente en el área de Servicios Escolares:

- I. Amonestación y constancia en expediente original;
- II. Reparación simbólica o material del daño (cuando aplique);
- III. Medidas de restricción y derivación para acompañamiento psicopedagógico;
- IV. Suspensión temporal o definitiva de derechos universitarios o de matrícula;
- V. Derivación a instancias externas cuando trascienda la competencia universitaria;
- VI. Expulsión definitiva;
- VII. Acudir a programas de sensibilización, formación o apoyo psicológico.

Las sanciones podrán imponerse tomando en cuenta la gravedad de la falta, antecedentes, entre otros, sin seguir necesariamente el orden establecido.

CAPÍTULO VI

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 151. La o el estudiante, podrá recurrir ante el Órgano Colegiado relativo a las Sanciones y Responsabilidades, a efecto de apelar por escrito a la o las sanciones que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones o por incurrir en alguna falta, establecidas en el presente Reglamento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 152. El plazo para presentar el recurso de impugnación será de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la sanción. La respuesta deberá emitirse dentro del término de diez días hábiles.

Artículo 153. La resolución que emita el Órgano Colegiado relativo a resolver el recurso de impugnación será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Órgano Máximo de Gobierno de la Universidad.

SEGUNDO. - Con la vigencia del presente reglamento, se deroga el Reglamento de Estudios de Programas Educativos Incluyentes aprobado por el Órgano Máximo de Gobierno en la Tercera Sesión Ordinaria de 29 de noviembre de 2016.

TERCERO.- El Rector/a de la Universidad instrumentará las acciones necesarias para publicación y difusión accesible y efectiva del presente Reglamento hacia toda la Comunidad Universitaria.

Reglamento aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Máximo de Gobierno de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, México, celebrada el día 7 de octubre del año 2025.



Handwritten signatures in blue ink, including several illegible signatures and a large 'X' mark.